



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título de la Tesis:

**Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en
Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria
del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4.**

Autor:

Abg. Víctor Rafael Canales Culcay

Trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho
Constitucional

Tutor:

Abg. Kleber Siguencia Suarez, Msc.

Guayaquil, a los tres días del mes de junio año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por VICTOR RAFAEL CANALES CULCAY, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Guayaquil, a los tres días del mes de junio año dos mil veintiuno

DIRECTOR DE TESIS

Abg. Kleber Siguencia Suarez, Mgs.

REVISORES:

Abg. Johnny Dagoberto De la Pared Darquea, Mgs.

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, VICTOR RAFAEL CANALES CULCAY

DECLARO QUE:

La Tesis “**Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4**” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los tres días del mes de junio año dos mil veintiuno

Victor Rafael Canales Culcay



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, Victor Rafael Canales Culcay, Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: **“Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los tres días del mes de junio año dos mil veintiuno

Victor Rafael Canales Culcay

REPORTE DE URKUND

Correo: Victor Canales - Outlook x D104641149 - VICTOR CANALES x +

← → ↻ secure.orkund.com/old/view/99859293-573582-446208#DcoxD0AwDATBv6Q+odgXO4G

Aplicaciones Nueva pestaña Web Suite Consejo... Mis Tickets - Ticket...

URKUND

Documento [VICTOR CANALES - CORRECCION FINAL DE TESIS 11-05-2021.pdf](#) (D104641149)

Presentado 2021-05-12 00:16 (-05:00)

Presentado por viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

Recibido miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje VICTOR CANALES TESIS (CONSTITUCIONAL) [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.

65% # 1 Activo

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional Título de la

Tesis: Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas Nº 4. Autor: Abg. Victor Rafael Canales Culcay Tutor: Abg. Kleber Sigüencia Suarez, Msc. Guayaquil, a los quince días del mes de enero año 2021

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por VICTOR RAFAEL CANALES CULCAY, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional Guayaquil, a los quince días del mes de enero año dos mil veintiuno DIRECTOR DE TESIS (firma) _____ ABG. KLEBER SIGUENCIA SUAREZ, MGS. REVISORES: (firma) _____ Nombre _____ (firma) _____ Nombre DIRECTOR DEL PROGRAMA _____ (firma) _____ DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, MGS.

SISTEMA DE POSGRADO DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD YO, VICTOR RAFAEL CANALES CULCAY DECLARO QUE: La Tesis "Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas Nº 4"

previa

AGRADECIMIENTO

Al recordar mis inicios jurídicos, tal como al tratar de retrotraer mis recuerdos más lejanos se afloran a mis pensamientos situaciones vividas muy hermosas, no cabe palabra alguna para describir todo aquel esfuerzo demostrado hacia este servidor con su apoyo incondicional e indescriptible, para ellos mis padres Carmita y Johnny, por siempre.

DEDICATORIA

Anhelo en este nuevo inicio profesional seguir juntos en unión a aquella flor que renació de nuestro amor. No cabe duda alguna, ni fuera de mis pensamientos dejar de manifestar que mis emociones, mi accionar y todos aquellos logros obtenidos son nuestros, para ustedes: mi esposa Reyna y mi hija Victoria

INDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA.....	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INDICE.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	12
Planteamiento del problema	13
Formulación del problema.....	14
Hipótesis de trabajo	15
Objetivos de la investigación.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos:	15
DESARROLLO.....	16
FUNDAMENTACION TEORICA CONCEPTUAL.....	16
Referentes empíricos	16
Fundamentos teóricos	18
Principios de supremacía constitucional.....	18
El principio de aplicación directa de la Constitución	18
Principio de favorabilidad	20
Criterio de la Corte Nacional de Justicia en virtud del principio de favorabilidad	23
Violación de principios constitucionales.....	23
Privación de libertad.....	24

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.....	26
MARCO METODOLÓGICO	26
Tipo de investigación	26
Métodos de la investigación	27
Técnicas de recolección de información	28
Universo de estudio	28
Instrumento de entrevistas	29
Hipótesis de trabajo	29
Variables de la Hipótesis de trabajo	29
Operacionalización de variables	30
CONCLUSIONES.....	31
RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.....	32
PROPUESTA	34
Fundamentación jurídica	34
Objetivos de la propuesta	35
Objetivo General:	35
Objetivos específicos	35
BIBLIOGRAFÍA	38
Apéndices	40
Entrevista N° 1	40
Entrevista N° 2.....	42
Entrevista N° 3.....	43
Análisis de las entrevistas.....	46

RESUMEN

El presente estudio Complexivo denominado "Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4", representa una incertidumbre que se transforma en una motivación para el análisis respectivo, con la finalidad de conocer más de cerca los motivos por los cuales se vulnera este derecho. El principio de favorabilidad proviene del latín *in dubio pro-reo* que significa lo que más benefició al reo, tal como lo indica el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo no es aplicado de manera directa e inmediata como se señala, sino a través de petición de parte hacia el órgano judicial competente. En relación con lo mencionado, el objetivo general consiste en analizar la vulneración que padecen las personas privadas de libertad del pabellón de atención prioritaria dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4 debido a la no aplicación de este principio por parte de los administradores de justicia. Para aseverar el cumplimiento del objetivo se emplea una metodología de corte cualitativa, con un alcance descriptivo, donde personas privadas de libertad de atención prioritaria formaron parte de la muestra del presente estudio de caso. Finalmente, unas de las desventajas al no aplicar el principio de favorabilidad, son la vulneración y violación de derechos, sobrepoblación carcelaria.

Palabras claves: Violación, Principio de Favorabilidad, Personas Privadas de Libertad, Vulnerables, Aplicabilidad.

ABSTRACT

The present Complex study called "Violation of the Applicability of the Principle of Favorability in Persons Deprived of Liberty of the Priority Attention Pavilion of the Guayas N° 4 Deprivation of Liberty Center" represents an uncertainty that becomes a motivation for the respective analysis, in order to learn more about the reasons why this right is violated. The principle of favorability comes from the Latin *in dubio pro-reo*, which means what most benefits the defendant, as indicated in article 76, paragraph 5 of the Constitution of the Republic of Ecuador, it is not applied directly and immediately as indicated, but through a request from the party to the competent judicial body. In relation to the aforementioned, the general objective is to analyze the violation suffered by persons deprived of liberty of the priority attention pavilion within the Guayas N° 4 deprivation of liberty center due to the non-application of this principle by the administrators of the Justice. To ensure compliance with the objective, a qualitative methodology is used, with a descriptive scope, where persons deprived of liberty of priority care were part of the sample of this case study. Finally, some of the disadvantages of not applying the principle of favorability are the violation and violation of rights, prison overcrowding.

Keywords: Rape, Principle of Favorability, Persons Deprived of Liberty, Vulnerable, Applicability.

INTRODUCCIÓN

En el marco de los derechos constitucionales, se establece en el cuerpo máximo de normativas previstas en orden jurisprudencial para su aplicabilidad. No obstante, se debe considerar que aun cuando existe la norma no significa que su aplicación sea efectiva por parte de los órganos de justicia. En base a ello, el presente examen complejo aborda el tema sobre Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4. Esto obedece a la observación realizada en dicho recinto penitenciario que genera una importante incertidumbre al respecto de los cuales son los motivos que conllevan a la vulneración del principio de favorabilidad establecido en la Carta Magna del Ecuador.

En este sentido, según se consagra en el art. 76 núm. 5, dentro del derecho constitucional referente a lo que más beneficie al reo, cuyo precepto no es aplicado conforme a lo establecido en la norma suprema, sino que a través de la petición de parte ante el órgano judicial con competencia y atribuciones para su efectivo ejercicio. De acuerdo con lo mencionado, es preciso resaltar que la favorabilidad es uno de los principios específicos del sistema del derecho penal, que proviene del latín *In-Dubio Pro-Reo* que significa “darle lo que más le beneficie al reo”, además es tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP), y en materia constitucional se encuentra aferrado de manera intrínseca. De allí que su inaplicabilidad afecta a las personas privadas de la libertad que padecen vulnerabilidad en diferentes índoles tales como: adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas terminales; y, de la comunidad LGBTI por parte del aparato judicial a través de las decisiones de los jueces.

Desde este contexto, el presente examen complejo se enmarca en la estructura metodológica basada en los siguientes apartados: I. La Introducción, la cual abre caminos para la comprensión de la temática estudiada, el planteamiento del problema, formulación, objetivos y justificación. II. Desarrollo, se presenta los referentes empíricos y la fundamentación teórica. III. Metodología, se detalla el recorrido de estudio y procesamiento de la información, tipo de estudio, métodos, análisis de resultados. Seguidamente se detallan las conclusiones y recomendaciones que derivan de los resultados y alcances de objetivos durante el proceso de estudio.

Planteamiento del problema

El Principio de Favorabilidad forma parte de uno de los principios más importantes para el derecho penal, y el mismo hace referencia a que cualquier persona imputada o acusada de un delito y que se encuentre enfrentando a un proceso penal, podrá ser procesada con la norma que sea más favorable o beneficiosa, aunque la misma haya tenido su nacimiento con posterioridad al cometimiento del delito. La favorabilidad como un principio fundamental para el sistema penal, constituye una garantía para los derechos del procesado ya que en su contra se encuentra el poder del Estado, quien es el titular del *ius puniendi*, y le corresponde juzgar al ciudadano por la conducta realizada, de allí que se hace necesario limitar estos poderes para evitar que los funcionarios que actúan en representación del Estado se extralimiten en el ejercicio de ellos (Donna, 2018).

El principio de favorabilidad es un derecho humano que tiene toda persona y se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) el cual establece:

Según la ley aplicable, no puede ser condenado por un acto no criminal o negligente. Ni siquiera se pueden imponer castigos más severos que los que se aplican en el momento en que se comete el delito. Si la ley impone una pena más leve después de cometer un delito, el infractor se beneficiará de ello (p. 5).

De igual manera se encuentra contemplado en el Numeral 5 del artículo 76 de la constitución de la República de Ecuador (2008) que establece:

Si surge un conflicto entre dos leyes sobre el mismo tema que establecen diferentes sanciones por el mismo acto, se aplican las leyes menos estrictas, incluso si la legislación sigue a la violación. Si hay alguna pregunta sobre las reglas que contienen sanciones, se aplican en el sentido más conveniente para el infractor (p. 34).

Del contenido normativo descrito con anterioridad se observa que el principio de favorabilidad, implica que cualquier disposición penal debe ser aplicada con carácter

retroactiva bien sea de oficio o a instancia de parte cuando la misma sea más beneficiosa a la persona que está siendo procesada, o a quien ha recibido condena, en tal sentido de acuerdo al criterio legal vigente no se puede imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito si con posterioridad al momento de la comisión del hecho punible la ley establece una pena más leve.

El campo de estudio de la presente investigación está centrado en el Derecho Constitucional y analizado desde su aplicación en los procesos en derecho penal, el cual está formado por todas las disposiciones que tienen por objeto establecer los delitos y las penas en una sociedad determinada. El derecho penal de forma consuetudinaria había sido concebido como un derecho que su objetivo era la aplicación de sanciones a los individuos infractores esa concepción ha cambiado en la actualidad se establece que la función primordial del derecho penal está en la regeneración del individuo, ya que el derecho penal es concebido para las nuevas doctrinas como un derecho garantista, principalmente porque le garantiza a la colectividad que no será sancionada sino incurre en los delitos establecidos en la ley penal vigente.

El derecho penal tiene su base en el principio de la legalidad de los delitos y de las penas que establece que ninguna persona puede ser juzgada por alguna conducta que no está prevista como delito en la ley penal vigente. De allí proviene el sentido garantista del derecho penal, esta normativa solo puede ser aplicada por el Estado quien es el titular del *ius puniendi* que constituye el derecho de sancionar que es una competencia exclusiva del estado que la ejerce a través de los órganos judiciales con competencia en esta materia.

Formulación del problema

La probabilidad se basa en uno de los principios específicos del sistema de justicia penal, derivado del latín *In-Dubio Pro-Reo*, que significa *dar al delincuente lo más beneficioso*. Este principio representa las disposiciones ecuatorianas del derecho penal integral abandonado y de hecho se relaciona con lo constitucional. La falta de implementación de la forma correcta afecta a las personas privadas de libertad que sufren lesiones de diversas formas, entre ellas: ancianos, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas en etapas terminales; Y en muchos casos, la decisión de un juez de no aplicar la ley por motivos ideológicos, puede tener consecuencias negativas que pueden derivar en la destitución de la comunidad LGBT por parte del poder judicial o incluso por temor a errores. Órgano regulador, que debe estar protegido por la ley conforme a la ley.

Hipótesis de trabajo

La no aplicación del principio de favorabilidad por parte de los administradores de justicia a los privados de libertad, trae consigo la vulneración de sus derechos.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la vulneración que padecen las personas privadas de libertad del Pabellón de Atención Prioritaria dentro del Centro Privación de Libertad Regional Guayas N° 4 debido a la no Aplicación del Principio de Favorabilidad por parte de los administradores de justicia.

Objetivos Específicos:

- Identificar si los delitos cometidos por grupos vulnerables cumplen o no con las condiciones para que los administradores de justicia apliquen el principio de favorabilidad.
- Examinar los beneficios que trae consigo la correcta aplicación del principio de favorabilidad por parte de los administradores de justicia hacia los grupos vulnerables privados de la libertad;
- Describir las consecuencias de la no aplicación del principio de favorabilidad por parte de los administradores de justicia en los delitos cometidos por personas privadas de libertad con vulnerabilidad de diferentes índoles.

Justificación del estudio

La justificación de este estudio, se fundamenta en la importancia social para aquellas personas privadas de libertad, quienes podrán ser reinsertados a la sociedad una vez cumplida sus penas. Lo que ayudará a comprender la aplicación de los derechos constitucionales en el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4. Cabe resaltar durante el proceso de recolección de información, han sido las personas privadas de libertad en este recinto penitenciario que han aportado datos esenciales para observar y analizar esta realidad problemática, lo que hace relevante sus perspectivas para conocer el contexto de estudio.

Desde la óptica científica, este trabajo académico aporta un punto de partida como referente empírico para otros estudios relacionados, lo cual servirá de fundamento para la comprensión de variables analizadas. Asimismo, se brinda un aporte teórico desde el compendio de datos jurídicos y doctrinales que sustentan la problemática desarrollada en el proceso de razonamientos sobre el principio de favorabilidad y su aplicación desde el ámbito

jurídico. En este sentido, los aportes prácticos se aprecian desde la aplicabilidad de los derechos constitucionales, consagrados en la norma suprema y su eficacia ante el cumplimiento de los derechos constitucionales, los cuales se observan desde la reiterada omisión o desconocimiento de los preceptos establecidos en la Constitución, especialmente en el desarrollo de los procesos penales.

En este mismo orden, en el aspecto metodológico se presenta un cuerpo normativo en materia penal sobre el cual se generan diversos análisis e interpretaciones que pueden servir de apoyo al momento de argumentar el incumplimiento de los derechos constitucionales en el marco de desarrollo de procesos penales y las garantías penitenciarias, lo cual ha afectado significativamente los derechos de las personas privadas de libertad. En base a la problemática y/o, a la disyuntiva de la no aceptación del principio de favorabilidad por parte de los administradores de justicia, se acarrea la sobrepoblación carcelaria dentro de los centros de privación de libertad de nuestro país, dando como resultado negativo la violación de los derechos conculcados a aquellas personas que necesitan prioritariamente la aplicación de este principio por padecer diferentes vulnerabilidades. Lo relatado guarda amplia pertinencia en cuanto a la línea de investigación seleccionada por parte del maestrante.

DESARROLLO

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL

Referentes empíricos

En su obra Vasconez (2016) en su estudio que lleva por nombre “Aplicación del principio de favorabilidad a personas sentenciadas en delitos en el extranjero” para la Universidad Andina Simón Bolívar expreso que este principio es aplicable a personas que han sido sentenciadas fuera de Ecuador por tráfico de drogas, y que mediando el uso de instrumentos internacionales, tienen la facultad de retornar a su país de origen en este caso a Ecuador con la finalidad de cumplir allí la pena privativa de libertad como consecuencia del principio de favorabilidad. Concluye el autor de dicha investigación señalando que se hace necesaria la aplicación de este principio en las repatriaciones activas.

Asimismo, el precitado autor señala que el principio de favorabilidad es una garantía misma del derecho al debido proceso para las personas sentenciadas, que está plasmado en los numerales 1, 5, 7.c y 7.m del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Este postulado constitucional incluye al derecho a la defensa como pilar fundamental para que las personas repatriadas puedan acceder a legislación más favorable que les permita de acuerdo al

principio indubio pro-reo, y principio de legalidad, acceder a una nueva situación jurídica más beneficiosa respecto de la ejecución de la pena impuesta (Vasconez, 2016).

Como es indicado por Rodríguez (2017) en su investigación titulada “Principio de favorabilidad y su aplicación en el nuevo sistema acusatorio” estableció que, la aplicación de este principio es necesaria en los casos en que exista una regla más favorable para aplicar al imputado, que, si bien ha sido juzgado por un delito cometido, es también un ser humano y por lo tanto sujeto de derechos, consagrados en la constitución, por lo tanto, el autor concluye que sería discriminatorio si a un imputado durante su proceso se le aprueba una ley que lo beneficia y que esta no aplica porque fue aprobada después del delito.

En otro aspecto, Montero P. (2017) reconoce los derechos de las personas privadas de libertad en su Constitución vigente en el artículo 76 y en los tratados de derechos humanos que protegen la vida de las personas privadas de libertad, del mismo modo el Código Orgánico Integral Penal tiene normas en las que prohíbe el hacinamiento y los tratos crueles e inhumanos, así también dentro del mismo cuerpo legal dice que para beneficiarse de una rehabilitación integral adecuada y efectiva en la que puedan reintegrarse a la sociedad de manera social y económica sin sufrir discriminación y tengan la oportunidad de llevar una vida digna, para que no se convierta en reincidente. En tal razón el Estado es responsable de asegurar y garantizar la justa protección de los derechos de las personas privadas de libertad, a través del sistema nacional de reinserción social. Ante la problemática expuesta en la que en general existe una vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, en vista de que este grupo se encuentra entre los grupos de atención prioritaria del cual el Estado es garantista de sus derechos.

De la misma manera en relacionado a personas privadas de la libertad Arrobo U. (2019) en su investigación utopía de la rehabilitación y reinserción social en la ciudad de Guayaquil manifiesta que los derechos de las personas privadas de libertad, pertenecen al grupo de atención prioritaria a quienes el Estado debe garantizar el pleno cumplimiento de este, ya que se encuentran consagrados en la Constitución de la República, mismos que se observa reflejado en los diversos instrumentos legales que rigen en nuestro territorio, los que emergen como norma Suprema de la República del Ecuador, mismo que no puede ser eludido porque de él se derivan, las demás normas y reglamentos como es el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, y en vista que el Sistema Penitenciario ecuatoriano se ve gravemente vulnerado debido a la marea de actos de tal manera que es evidentemente claro todas las falencias y la vulnerabilidad a la que se ve enfrentada este sistema. De ahí que es necesario aplicar la Constitución para que en las

políticas que adopte el Estado encaminada a mejorar la rehabilitación y reinserción social, tal como establece la ley suprema.

Fundamentos teóricos

Principios de supremacía constitucional

Es fundamental definir a la supremacía constitucional, de acuerdo con Del Rosario Rodríguez (2011) nos definió que “La supremacía constitucional es un principio inherente a toda forma de vida constitucional, por tanto, es indispensable advertir su dimensión real en cuanto a su naturaleza” (p. 19). De esta manera a ser considerado como un principio se concibe que debe de ser considerado en toda instancia profesional llevarlo al cumplimiento en bases de la practica ética del ejercicio profesional en la constitución.

El principio de supremacía constitucional, vivir en un estado constitucional de derecho cuando la Constitución es suprema, significa que no solo el código sea la norma con mayor jerarquía operativa en un sistema legal, sino que dicha mención sea efectiva, misma condición que Kelsen (2008) nos manifestó “si la constitución es la fuente primaria y la fuente final de todo el poder público, determinando la organización como estructura y ejercicio del poder del Estado a través de sus instituciones políticas, a esta Constitución debe ser Suprema” (p. 10).

Es importante esta supremacía porque se encuentra garantizada atreves de la rigidez constitucional como también por su control constitucional, en tal sentido si las constituciones flexibles son supremas porque, a pesar de la facilidad de su reforma, primero es necesario enmendar la Constitución para dictar normas más bajas que contradigan el texto actual, la supremacía se relativiza precisamente por la facilidad con la que la reforma constitucional funciona de manera muy sencilla, rompiendo los principios que contiene (Mendoza Escalante, 2000).

El principio de aplicación directa de la Constitución

La aplicación directa conlleva a la obligación de aplicar la ley suprema, en caso de ausencia de normativas de menor jerarquía, este principio está reflejado en el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que dice textualmente:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

núm. 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata

aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (Asamblea Nacional, 2008. p. 11).

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (Asamblea Nacional, 2008).

En concordancia con lo establecido en el Art. 426 del mismo cuerpo supremo:

Todos, autoridades e instituciones se rigen por la Constitución. Jueces, autoridades administrativas, funcionarios y funcionarios aplican directamente las normas constitucionales consagradas en las normas constitucionales y los documentos internacionales de derechos humanos, aunque las partes no las mencionen explícitamente, si son más favorables a la constitución especificada en la Constitución.

Los derechos establecidos en la Constitución y los documentos internacionales de derechos humanos se harán cumplir e implementarán de inmediato. La falta de ley o el desconocimiento de las normas no puede justificar una violación de los derechos y garantías previstos en la Constitución, rechazar cualquier acción que se lleve a su protección o reclamar la denegación del reconocimiento de tales derechos.

En relación a lo antes mencionado de aplicación directa de este principio no autoriza, en momento alguno, la asunción de facultades de expedir normativas, tampoco crear leyes con la finalidad de resolver casos concretos, más bien es utilizar las normas, ya sean estas de menor rango o instrumentos internacionales mediante el Principio de favorabilidad y mínima intervención. La aplicación del principio de acusación en una norma penal práctica no tiene estándares contradictorios, por lo que la doctrina, los legisladores y la jurisprudencia pueden tomar decisiones consistentes. O en retrospectiva la mejor ley penal (Magallanes y Aguirre, 2019).

Por el principio de favorabilidad, toda ley nueva de contenido penal debe aplicarse con efecto retroactivo, sin excepción, de oficio o a petición de parte cuando le sea beneficiosa a la persona sospechosa, procesada, o a quien ha recibido condena. En el Ecuador cabe aplicar el procedimiento penal abreviado en delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad

de hasta diez años, con efecto retroactivo a los procedimientos iniciados con anterioridad, cuando esta aplicación resulta beneficiosa a la persona procesada (Falconí y José, 2018).

Principio de favorabilidad

El principio de favorabilidad es concebido como la consecuencia de la aplicación retroactiva del principio de legalidad *nullum crimen, nullum pena, sine praevia lege*. dicho principio puede analizarse desde dos ópticas, por una parte, desde un punto de vista inclusivo por cuanto se necesita una ley para que la actividad realizada por el individuo sea considerada como un delito y por la otra por cuanto si existe una nueva disposición legal que modifique o extinga la pena, en ella establecida los elementos que eran constituidos como delictuales dejaran de serlo (Cancio, 2016).

Una de las características fundamentales que comporta el principio de favorabilidad, es evitar que la situación jurídica que posee una persona que está siendo juzgada pueda empeorar, por tal motivo, siempre debe ser retroactiva la ley que con posterioridad a la comisión del hecho que se está juzgando beneficie a una persona sentenciada. Este principio es tan amplio que lleva dentro de si el principio *in dubio pro reo*, así como también el de interpretación *in bonam partem* (Donna, 2018).

En este mismo contexto, como señaló la Corte Nacional de Justicia (como se citó en Bravo, 2017), afirma que el principio de favorabilidad no funciona por sí solo, es decir, no puede realizarse por sí mismo, sin antes relacionarlo con otros principios, por lo que también podemos decir que su aplicación debe basarse en el análisis previo de al menos las vinculadas a los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad e irretroactividad, para que los operadores de justicia tengan la certeza de que se puede aplicar el principio de favorabilidad. Por lo que respecta al principio de legalidad, mientras esté en vigor una norma en el momento de la comisión del delito, se puede aplicar el principio de favorabilidad.

En cuanto al principio de proporcionalidad, el juez, al aplicar el principio de favorabilidad, debe analizar principalmente la sanción que se ha impuesto o se impondrá al responsable de la infracción, es decir si la norma posterior contiene una pena inferior a la prevista en la ley anterior, el juez deberá aplicar la pena prevista en la norma posterior.

En este sentido, las leyes que incluyen penas más bajas para los delitos y las que discriminan actos que antes se consideraban delitos, así como las leyes que incluyen nuevos fundamentos de justificación y las leyes que crean un sentimiento de

culpa, se interpretan como leyes penales más favorables. Debiera ser e interferir, entre otras cosas, con las acciones de multas. Los supuestos anteriores no constituyen una lista completa de casos dignos de aplicación retrospectiva del derecho penal más positivo. El principio retroactivo se aplica a las leyes que se aprueban antes y durante la ejecución. Esto se debe a que el acuerdo no establece límites en este contexto (p.9).

La aplicación del principio de favorabilidad constituye un aspecto fundamental de cada uno de los principios que sustentan el debido proceso, por tal motivo se incluye al principio de retroactividad dentro de los principios y garantías contemplados en la constitución. Hay que hacer referencia de igual manera a que dentro de los derechos humanos también se encuentra el acceso a la justicia y que el mismo no puede estar sujeto a formalismos.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior establece el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente:

El principio de favorabilidad puede ser aplicado en tres momentos dentro de todo proceso el primero de ellos durante la investigación efectuada por el Ministerio Público, durante el desarrollo del proceso principalmente en la fase probatoria y con posterioridad al proceso es decir cuando se está cumpliendo la sentencia dictada por el operador de justicia por tal razón no hay excusa para no aplicar este principio ya que el mismo puede aplicarse en cualquier momento al procesado o condenado (Asamblea Nacional, 2008).

El principio de favorabilidad es aplicado en aquellos casos en los cuales se manifiesta un conflicto entre dos normas jurídicas de una misma materia, en las cuales estén determinadas sanciones distintas para un mismo hecho delictivo y en consecuencia se aplica la de menor rigurosidad aun en los casos en los que la aprobación de la ley tenga una fecha posterior a la comisión del hecho punible. La favorabilidad se manifiesta en momentos que existen diferencias entre una disposición legal y otra en consecuencia pueden existir variaciones con relación a las penas que dichas normativas contemplan (Agudo, 2017).

Este tipo de situaciones se pueden producir cuando existan dos disposiciones legales que regulan un mismo hecho delictivo, una que está vigente antes de la comisión del hecho y una que es promulgada con fecha posterior, en este tipo de situaciones el principio de favorabilidad implica que si la nueva contiene disposiciones que le son más favorables al procesado debe aplicarse esta última, por lo tanto, en este tipo de situaciones opera la retroactividad de la ley más favorable para el procesado.

En este aspecto, se establece la doctrina penal que no se debe confundir al principio de favorabilidad con el *indubio pro reo* por cuanto este último principio en razón que este actual se aplica en caso de que existan dudas de parte del operador de justicia al momento de dictar su decisión para determinar si el procesado participó en la comisión del hecho punible, en cambio el principio de favorabilidad es aplicado a un caso concreto y específico, que se manifiesta cuando existen dos normativas legales que regulan un mismo hecho, en tal situación se debe aplicar la que establezca una sanción más favorable.

Por otra parte, en Ecuador este principio ha sido definido por la Defensoría Pública (2016) de la siguiente manera:

El principio de favorabilidad es una garantía legal y constitucional que posee todo procesado y ella consiste que si al momento de estar siendo procesada una persona surge otra ley que establece mejores beneficios para el procesado el juez debe aplicar esta última a los efectos que el procesado se beneficie de ella (p. 7).

El hecho que se aplique la ley que más beneficie al procesado, está basada en criterios humanitarios, ya que el sujeto de ser condenado igual tendría la obligación de cumplir la pena establecida, pero será menor, es un principio de aplicación general a cualquier procesado o penado que se encuentre en la situación que el hecho punible por el cual está siendo juzgado contemple una nueva disposición luego de haberse cometido el hecho que establezca mejores beneficios procesales.

Por otra parte, la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el numeral 1 del artículo 15 del pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1966) que establece lo siguiente:

Nadie será declarado culpable de delito penal alguno por cualquier acto u omisión que en el momento en que se cometió no constituyese delito penal con arreglo al derecho nacional o internacional. No se imponen penas más severas que las aplicables en el momento en que se comete el delito. Si la ley impone una pena más leve después de cometer un delito, el infractor se beneficiará de ello (ONU, 1966. p. 7).

Criterio de la Corte Nacional de Justicia en virtud del principio de favorabilidad

En relación con el principio de favorabilidad, la Corte Nacional de Justicia (2017) señaló lo siguiente:

Los miembros del Congreso han establecido el principio de preferencia porque creen que determinadas sanciones ya no son perjudiciales para la sociedad, o al menos su impacto en determinados bienes legales protegidos es menos perjudicial. Entonces necesitas verificar las sanciones. Por ello, el Estado se compromete a implementar las normas más cómodas como ciudadanos ciudadanos con una protección jurídica adecuada y efectiva y un respeto ilimitado a los principios de seguridad jurídica. Cualquier persona investigada, condenada o condenada en un proceso penal. (p.2).

En relación con el criterio sostenido por la Corte Nacional de Justicia, conviene destacar que, el principio de favorabilidad no opera por sí mismo, es decir, no se puede aplicar sin que con anterioridad exista una vinculación con otros principios penales, es decir, su aplicación debe estar fundamentada en el análisis previo de por lo menos con los otros principios como el de la legalidad, igualdad, irretroactividad y proporcionalidad, de tal forma manera que, el operador de justicia tenga la plena convicción de que el principio de favorabilidad puede ser aplicado.

Violación de principios constitucionales

Si la Constitución es un todo orgánico al cual estamos todos los ciudadanos inmersos en derechos y obligaciones, sus preceptos deben ser debidamente interpretados en armonía, de tal modo que su correcta correspondencia no deje sin efecto alguna disposición. Por lo que

resulta importante que el constituyente comprenda la causa y objeto, ya que la causa es el justificativo del acto, visto con una óptica del derecho en referencia a la motivación, que no es más que el porqué de una decisión y la consecuencia, producto de dicha decisión, en tal razón el efecto de este acto puede emanar de autoridad competente, en armonía a la legalidad, pero arbitrario, en este sentido como lo manifiesta Escuin P. (2016), menciona que el “acto administrativo que pretende la satisfacción de un interés distinto del que ha producido la atribución de una potestad incurre en una infracción del ordenamiento jurídico denominado desviación de poder” (p.1).

En definitiva, toda motivación de resoluciones debe estar apegados a las normas superiores, de la misma manera una relación coherente con los principios que de ella emanan con la única finalidad de no violar sus principios.

Privación de libertad

Según Beccaria (2015), en su obra famosa *Delitos y las penas* realizó una balanza mediante las ideas del Liberalismo, fundiendo los cimientos de un sistema penal más justo, garantista de los derechos, en el cual frenaba el poder punitivo Estatal, emergiendo una proyección en base al respeto de la dignidad humana, a la igualdad, al mismo tiempo manifiesta que debe existir igualdad en relación a los sujetos procesales. Efectivamente privación de sus derechos de libertad, constituyen sospecha o incursión del cometimiento de un delito sancionado, y aplicando en relación a lo antes expuesto se puede decir que este anuncio está relacionado con nuestro principio de oportunidad como también de favorabilidad, establecido en la Constitución como también en el Código Orgánico Integral penal.

De acuerdo con la norma suprema, el principio de favorabilidad se encuentra establecido en el “Art. 76.- El derecho a un juicio justo está garantizado en todos los procedimientos en los que se determinan los derechos y obligaciones del auto. 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por cualquier acto u omisión que no esté tipificado por la ley como delito, administración u otro delito. Tampoco se aplican las sanciones no previstas en la Constitución o la ley. Solo una persona puede ser juzgada ante juez o autoridad competente, manteniendo los procedimientos de cada proceso (Asamblea Nacional, 2008).

Del mismo modo, en la técnica anterior. 76 capítulo 5, la asimilación en ella:

Si surge un conflicto entre dos leyes sobre el mismo tema que establecen diferentes sanciones por el mismo acto, se aplican las leyes menos estrictas, incluso si la legislación sigue a la violación. Si hay alguna pregunta sobre las reglas que contienen sanciones, se aplican en el sentido más conveniente para el infractor (Asamblea Nacional, 2008).

De esta manera, los principios de la ley de seguimiento más positivos o benignos se aplican a una variedad de situaciones legales que pueden simplificarse antes, durante y después del procedimiento penal cognitivo. El punto de partida de este simple ejercicio analítico es si se inicia o no el proceso penal, y deja claro que se puede escapar una situación más positiva (Pazmiño, Paladines, y Brito, 2014).

En relación a lo señalado a lo anterior establece el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente:

El sistema procesal es una herramienta para la realización de la justicia. Las normas procesales establecerán los principios de sencillez, unidad, eficiencia, inmediatez, celeridad y economía procesal y, de hecho, garantizarán un procedimiento adecuado. La justicia no se sacrifica por la sola omisión de un proceso (p. 62).

Así también el principio de favorabilidad se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Principios procesales. - El derecho a un proceso penal equitativo sin perjuicio de los instrumentos internacionales ratificados por la Constitución de la República, el Estado u otras normas legales se rige por los siguientes principios: 2. Preferencia: En un mismo caso, incluidas distintas sanciones por un mismo acto, el rigor se aplica incluso si la legislación es posterior a la infracción (Asamblea Nacional, 2018. p. 8).

La Constitución de la Republica establece en el Art. 77, en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: núm. 1.- La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso...”

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

De Ecuador (2008) no menciona que la definición de grupos de atención prioritaria en la Constitución de 2008:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (p. 1).

De esta manera, se sustenta en el Capítulo III, art. 35.- Se dará prioridad y atención profesional en el ámbito público y privado a personas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y que padecen enfermedades catastróficas o muy complejas. Se dará la misma prioridad a las personas en riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, abuso infantil, desastres naturales o provocados por el hombre. El estado brindará protección especial a quienes se encuentren en un estado de doble vulnerabilidad.

MARCO METODOLÓGICO

El recorrido metodológico aborda un conjunto de pasos, técnicas y métodos utilizados en el proceso de investigación, que de acuerdo con lo señalado por Hernández et al (2014) “se caracteriza por la ejecución de análisis temáticos, desarrollo de temas y significado profundo de los resultados durante el proceso general de investigación” (p.48). A partir de esta definición se detalla a continuación los elementos que comprende el proceso de este estudio.

Tipo de investigación

Esta parte de la investigación se desarrolló dentro de un diseño no experimental, enmarcado dentro de un enfoque cualitativo, de tipo documental y descriptivo, cuyas técnicas y métodos de estudio son la revisión bibliográfica y documental, con los métodos de análisis,

hipotético y deductivo. En este sentido, Cohen y Rojas (2019) definen el diseño en una concepción original de un objeto u obra destinada a una producción en serie, de igual modo, lo aluden a la noción de proyecto o plan que configura un trabajo.

Con base en la metodología elegida para aplicar este estudio de caso, se considera oportuno trabajar con un enfoque de calidad basado en la recopilación de información a partir de observaciones del comportamiento natural, respuestas del público a través de entrevistas, discursos y recopilación de información futura. Significado del significado recopilado de los datos.

Acorde al nivel de profundidad se empleó el descriptivo, tal como lo manifiesta Tamayo y Tamayo en su libro Proceso de Investigación Científica, la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos.

En cuanto a la temporalidad es de carácter transversal. Finalmente, el estudio de caso corresponde a una escala macro social ya que se está trabajando con una problemática que afecta a todo nivel social

Métodos de la investigación

Los métodos investigativos son aquellos que se utilizan como orientación hacia el camino a seguir mediante una serie de operaciones y pasos procedimentales para el alcance de un determinado fin, para ello, es esencial establecer un plan flexible y voluntario con respecto al objeto que se pretende estudiar. En este sentido, se consideró pertinente emplear la investigación aplicada que tiene como fin principal resolver un problema en un periodo de tiempo corto. Dirigida a la aplicación inmediata mediante acciones concretas para enfrentar el problema, es decir que se caracteriza por buscar la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren.

Al respecto, Zorrilla (2011) se aplica al estudiar la ciencia del derecho incurriendo automáticamente en el análisis de doctrinas que sustentan las distintas ramas jurídicas y por consiguiente, los dogmas en los cuales se rigen las distintas normas sujetas a derecho. Igualmente, refiere señala que este método aludía directamente al pensamiento kelseniano, quién se alarmó en instituir un conjunto de normas para que el jurista esté dispuesto a realizar su trabajo presentar confusiones con los legisladores; es decir, para que un jurista sea un científico y no un técnico.

Técnicas de recolección de información

Sobre las técnicas según las define Arias (2016), consisten en las diferentes formas de adquirir datos e información necesaria para el desarrollo de un estudio a través de la observación a un hecho o situación específica, en las cuales no se manipulan variables.

Por otro lado, Duarte y González (2015) señala que entre las técnicas realizadas por el investigados está el registro de las características del fenómeno u objeto de estudio, por este motivo se debe considerada que todos los órganos de percepción, tal como la observación participante en donde el investigador forma parte o se integra en el objeto de estudio, u observación no participante, donde se mantiene al margen del mismo.

De esta manera, Torrecilla (2006), nos mencionó que la entrevista es “es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando” (p. 6). De tal modo, la técnica aplicada fue la entrevista, y este tipo de técnica de recolección de datos es útil en estudios cualitativos que consisten en conversaciones en las que el entrevistado respondió libre y abiertamente a una variedad de preguntas, y conversaciones entre dos partes en las que una de las partes responde de acuerdo con el conocimiento.

Universo de estudio

Sobre el universo de estudio, está caracterizado por el grupo de documentos y bibliografías relacionadas con la temática tratada en esta investigación, de tal forma que se pueden clasificar como primarias y secundarias, ya que las mismas comprenden las bases teóricas y documentales que sirven como fuente de información para el proceso de estudio. El universo de esta investigación está conformado por 700 personas privadas de libertad del Pabellón de Atención Prioritaria dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4.

La muestra que empleada está constituida por un determinado grupo de personas que representa a toda la población, a fin de demostrar las particularidades de la totalidad. Un grupo de personas privadas de libertad son seleccionadas para la aplicación de la entrevista. Para obtener dicha muestra se optó por emplear el muestreo no probabilístico, mismo que va acorde a las necesidades investigativas del autor. El tipo de muestreo que realizará. El tipo de muestreo no probabilístico seleccionado fue por cuotas, donde el investigador sea seguro que la muestra sea equitativa y proporcional, de acuerdo con las características, cualidades o rasgos de la población a estudiar, en este caso personas privadas de libertad del pabellón de

atención prioritaria. La conformación de la muestra se realizó de acuerdo a los siguientes criterios:

- Número de entrevistados: 3 personas privadas de libertad Características para la selección:
- Personas con similares índices de vulnerabilidad (adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas terminales; y de la comunidad LGBTI)
- Delitos tipificados por la ley tales como: Violación, tráfico de drogas, y tenencia de armas.

Instrumento de entrevistas

¿En qué fecha ingresó detenido?
¿Cuál es el delito por el que fue sentenciado?
¿Cuál fue el tiempo de condena que se le imputó?
¿Se presentó Recurso de Apelación a la Sentencia?
¿Cuál fue el resultado del recurso de apelación?
¿Se presentó Recurso de Casación?
¿Padece usted algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica?
¿Le han aplicado algún beneficio en relación al cumplimiento de su condena?
¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios?
¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios a grupos vulnerables?
¿Conoce o tiene conocimiento del Principio de Favorabilidad?
¿Sabía usted, que el delito por el cual se encuentra sentenciado puede obtener beneficios de reducción de condena conforme a la aplicación del Principio de Favorabilidad?

Elaborado por: Canales Víctor, 2021

Hipótesis de trabajo

La no aplicación del principio de favorabilidad por parte de los administradores de justicia a los privados de libertad, trae consigo la vulneración de sus derechos.

Variables de la Hipótesis de trabajo

Independiente: La no aplicación del principio de favorabilidad.

El principio de favorabilidad hace referencia que cuando existen dos normas a aplicar a un procesado se debe elegir la más benigna.

Dependiente: Vulneración de sus derechos.

Ocurre cuando existe una violación de los derechos que son inherentes a una persona.

Operacionalización de variables

Variables Independiente	Criterios	Instrumento
<p>Aplicación del principio de favorabilidad</p> <p>En caso de conflicto con dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción...” (COIP, 2014)</p>	<p>Definición:</p> <p>Conocimiento del principio de favorabilidad.</p> <p>Aplicación:</p> <p>Formas de aplicar el principio de favorabilidad.</p> <p>Favorabilidad en el Debido Proceso: Tener el conocimiento del principio de favorabilidad en el debido proceso.</p> <p>Favorabilidad en las penas y de procedimiento:</p> <p>Conocimiento de la aplicación del principio de favorabilidad tanto en las penas como en el procedimiento.</p>	<p>Instrumento: Entrevista</p> <p>Datos sociodemográficos</p> <p>¿En qué fecha ingresó detenido?</p> <p>¿Cuál(es) es el delito por el que fue sentenciado?</p> <p>¿Cuál fue el tiempo de condena que se le imputó?</p> <p>¿Se presentó Recurso de Apelación a la Sentencia? ¿Cuál fue el resultado del recurso de apelación?</p> <p>¿Se presentó Recurso de Casación?</p> <p>¿Cuál fue el resultado del Recurso de Casación?</p> <p>¿En qué fecha se sentó la Razón de Ejecutoría?</p> <p>¿Padece usted algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica?</p>
Variable dependiente	Criterios	Instrumento
<p>Garantizar el Principio de Favorabilidad.</p> <p>Por el principio de</p>	<p>Aplicación de normas: Se realiza el estudio y verificación de un</p>	<p>¿Le han aplicado algún beneficio en relación al cumplimiento de su condena?</p> <p>¿Conoce o tiene conocimiento</p>

<p>favorabilidad, toda ley nueva de contenido penal debe aplicarse con efecto retroactivo, sin excepción, de oficio o a petición de parte cuando le sea beneficiosa a la persona sospechosa, procesada, o a quien ha recibido condena.</p>	<p>código a través de un articulado.</p> <p>Estudio de la doctrina proveniente del latín referente la palabra Indubio Pro-reo.</p> <p>Análisis de documentación jurisprudencial: sentencias, resoluciones, auto resolutorios, etc.</p>	<p>sobre los beneficios penitenciarios?</p> <p>¿Conoce o tiene conocimiento del Principio de Favorabilidad?</p> <p>¿Sabía usted, que el delito por el cual se encuentra sentenciado puede obtener beneficios de reducción de condena conforme a la aplicación del Principio de Favorabilidad?</p> <p>¿Tiene conocimiento que al aplicarse el Principio de Favorabilidad, usted puede recobrar su libertad?</p>
--	--	--

Elaborado por: Canales Víctor, 2021

CONCLUSIONES

Luego de finalizar el presente estudio complejo que tuvo como objetivo general analizar la vulneración que padecen las personas privadas de libertad del Pabellón de Atención Prioritaria dentro del Centro Privación de Libertad Guayas N° 4 debido a la no aplicación del principio de favorabilidad por parte de los administradores de justicia se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se constató que los delitos cometidos por personas que se encuentran en el Pabellón de Atención Prioritaria dentro del Centro Privación de Libertad Regional Guayas N° 4 que poseen condiciones de vulnerabilidad como los entrevistados que prestaron su testimonio no les fue aplicado el principio de favorabilidad, en consecuencia, se observó una resistencia por parte de los operadores de justicia en la aplicación de este principio.
- A modo de conclusión, se logró observar que por parte de los operadores de justicia existe una resistencia a que se otorgue este principio de favorabilidad hacia las personas privadas de libertad del Pabellón de Atención Prioritaria dentro del Centro Privación de Libertad Regional Guayas N° 4

- Se hace necesario un estudio detallado de cada caso concreto a los fines de poder determinar la aplicabilidad del principio de favorabilidad ya que si bien es cierto es un principio que se encuentra en favor del procesado, sin embargo, no es aplicable a todos los casos, si bien es cierto el operador de justicia debe verificar su procedibilidad sobre todo en aquellos casos que se esté en presencia de personas que posean una condición de vulnerabilidad y en base a ello adaptar o emplear la norma más beneficiosa o beneficios que sean aplicables a esa persona.
- La no aplicación del principio de favorabilidad por parte de los administradores de justicia en los delitos cometidos por personas privadas de libertad, con vulnerabilidad de diferentes índoles trae como consecuencia la vulneración del debido proceso por cuanto constituye un derecho y una garantía constitucional en consecuencia en aquellas condiciones en las cuales sea procedente la defensa técnica del procesado debe solicitar su aplicación y el juez debe otorgarlo.

RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Luego de finalizar el presente estudio complejo que tuvo como objetivo general analizar la vulneración que padecen las Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria dentro del Centro Privación de Libertad Guayas N° 4 debido a la no aplicación del Principio de Favorabilidad por parte de los administradores de justicia se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a las personas que se encuentran en Pabellón de Atención Prioritaria dentro del Centro Privación de Libertad Guayas N° 4 que poseen condiciones de vulnerabilidad peticionen a su defensa técnica que se solicite la aplicación del principio de favorabilidad a fin que las autoridades competentes revisen las condiciones del caso concreto y de esta manera se pueda aplicar una medida menos gravosa
- Se insta a los operadores de justicia con competencia en materia penal efectuar un estudio detallado de cada caso concreto con la finalidad de poder determinar la aplicabilidad o no del principio de favorabilidad a los procesados principalmente a aquellos que poseen condiciones de vulnerabilidad.

- Se recomienda al Consejo de la Judicatura y a la Corte Nacional de Justicia
Desarrollar un Plan de formación y capacitación de jueces penales en relación al
principio de favorabilidad.

PROPUESTA



PLAN DE ESTRATEGIAS PARA LA CAPACITACIÓN DE JUECES PENALES EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Descripción de la propuesta

Malla:	Derecho Constitucional y Penal
Objetivo:	Estrategias para la capacitación de jueces penales en relación al principio de favorabilidad.
Modalidad:	Presencial
Duración:	40 horas

Fundamentación jurídica

Que la Constitución de la Republica de Ecuador establece en su artículo 76 numeral 1 lo siguiente En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (p.34).

Que la Constitución de la Republica de Ecuador establece en su artículo 76 numeral 5 establece: En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (p.34).

Que la Constitución de la Republica de Ecuador establece en su artículo 76 numeral 7 literal C: Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (p.34).

Objetivos de la propuesta

Objetivo General:

Desarrollar un Plan de formación y capacitación de jueces penales en relación al principio de favorabilidad.

Objetivos específicos

- Planificar estrategias para para la capacitación de jueces penales en relación al principio de favorabilidad.
- Ejecutar un programa de para la capacitación de jueces penales en relación al principio de favorabilidad.
- Proporcionar a la comunidad jurídica un referente teórico que sirva como punto de partida para futuras investigaciones en el campo del Derecho Constitucional y Penal, y la implementación del principio de favorabilidad.

Conocimientos previos:

¿Qué es el principio de favorabilidad?

¿Cómo se relaciona el derecho Penal el principio de favorabilidad?

¿Cómo debe aplicarse la favorabilidad?

¿Cuándo puede ser solicitado el principio de favorabilidad?

¿Cómo favorece la favorabilidad al reo

Contenido:

Planificación	HORAS
Lección 1: Derecho Penal <ul style="list-style-type: none">• Definición• Marco jurídico• Procesos y procedimientos• Normas fundamentales• Principios constitucionales	8 horas

<ul style="list-style-type: none"> • Jurisdicción 	
<p>Lección 2: Jurisprudencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la jurisprudencia internacional • Análisis de la jurisprudencia nacional • Intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 	8 horas
<p>Lección 3: Favorabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacimiento • Consecuencias • Favorabilidad como principio • Beneficiarios • Sujetos de derecho • Accionantes 	8 horas
<p>Lección 4: Requisitos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos • Casos específicos • Fundamentación legal • Cuando procede 	8 horas
<p>Lección 5: Difusión de información vinculada con la capacitación de la favorabilidad</p> <p>Medios de información, radio y medios impresos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Redes sociales de la Corte Nacional de Justicia • Programas de información • Charlas y foros a jueces en materia penal • Programas de capacitación en todos los tribunales penales 	8 horas

RECURSOS	
HUMANOS	Jueces del sistema de justicia penal.
MATERIALES	Computadoras, medios de comunicación
TÉCNICO	Convenios institucionales
TECNOLÓGICOS	Medios de comunicación y recursos digitales

BIBLIOGRAFÍA

- Agudo, E. (2017). *Derecho penal aplicado*. Buenos Aires: De palma.
- Arias, F. G. (2016). *Proyecto de Investigación - Introducción a la metodología científica*. (c. Ediciones El Pasillo 201 t, Ed.) Caracas - Venezuela: Editorial Episteme - 7ma Edición.
- Arrobo Urgiles, G. L. (2019). *La poblacion carcelaria y la utopia de la rehabilitacion y reinsercion social en la ciudad de Guayaquil*. Guayaquil.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Ecuador. Recuperado el 13 de 04 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. ,Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2018). *Codigo Organico Integral penal*. Quito: Asamblea Nacional .
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. España: Editorial Committee. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1
- Bravo Pardo, M. (2017). *Corte Nacional de Justicia*, 9.
- Cancio, M. (2016). *Estudios de Derecho Penal*. Medellin: Universidad de Medellin.
- Cohen, N. C., & Rojas, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?* (E. Teseo, Ed.) Argentina: Red Latinoamericana de metodología de las ciencias sociales.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Boletin Institucional*. Edicion No. 31, ,Ecuador.
- Defensoria Pública. (2016). *Guia del principio de favorabilidad*. Quito: DP.
- del Ecuador, C. (2008). Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. *Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes, art, 44*.
- Del Rosario Rodríguez, M. F. (2011). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Díkaion: revista de actualidad jurídica*, 20(1).
- Donna, A. (2018). *Derecho Penal Especial*. Buenos Aires: Rubinzal Editores.
- Duarte, L. K., & González, C. H. (2015). *Metodología y Trabajo de Grado, Guía práctica para Negocios Internacionales*. Medellin - Colombia: Centro Editorial ESUMER, 2015. Obtenido de <https://www.esumer.edu.co/images/centroeditorial/Libros/fei/libros/MetodologiadeInvestigacion.pdf>
- Escuin Palop, V. (2016). *Elementos del Derecho Publico*. Tecnos.

- Falconí, G., & José. (2018). Consulta sobre el principio de favorabilidad. *Derecho Ecuador*, 2.
- Hernández, H. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Caracas-Venezuela: Mc Graw Hill. Obtenido de http://docs.wixstatic.com/ugd/986864_5bcd4bbbf3d84e8184d6e10eecea8fa3.pdf
- Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 6(12), 183-198.
- Magallanes, T., & Aguirre, C. (2019). Vulneraciónn al principio de favorabilidad en la disposición transitoria tercera del Código Orgánico Integral Penal en la aplicación de los beneficios penitenciarios del derogado Código de Ejecución de Penas. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 9.
- Mendoza Escalante, M. (2000). *Los Principios Fundamentales del Derecho Peruano*. Lima.
- Montero Palacios, L. F. (2017). *Los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad conforme al Art 51, dentro de los grupos de atencion prioritaria*. Guayaquil.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- ONU. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- Pazmiño, Paladines, & Brito. (2014). Los pobres se benefician del principio de favorabilidad. *Revista Defensa y Justicia N°13*, 12.
- Rodríguez, F. (2017). *Principio de favorabilidad y su aplicacion en el nuevo sistema acusatorio*. Bogota: Universidad central de Colombia.
- Torrecilla, J. M. (2006). La entrevista. *Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid*.
- Vasconez, A. (2016). *Aplicación del principio de favorabilidad a personas sentenciadas en delitos en el extranjero*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zorrilla, S. (2011). La Metodología en la Investigación Jurídica. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 14, 2011, pp. 317-358, D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382, 21. doi:<http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>

Apéndices

Entrevista N° 1

1 ¿En qué fecha ingresó detenido?

Yo me encuentro en este centro penitenciario desde hace diez años aproximadamente, es más la fecha exacta desde el 11 de noviembre del año 2010

2 ¿Cuál es el delito por el que fue sentenciado?

Yo fue sentenciado por el delito de Violación y se me acuso que había abusado de una niña que ni conocía, situación que nunca paso pero aquí estoy cumpliendo una condena de acuerdo a lo que estableció una sentencia de un juez penal

3 ¿Cuál fue el tiempo de condena que se le imputó?

Me condenaron injustamente por un tiempo de dieciséis años

4 ¿Se presentó Recurso de Apelación a la Sentencia?

Si mi defensa técnica apelo a la sentencia de primeras instancia

5 ¿Cuál fue el resultado del recurso de apelación?

La sentencia del tribunal superior confirmo la primera sentencia tenía en ese caso la esperanza de poder obtener mi inocencia y con ella mi libertad, pero no fue así sigo manteniendo el criterio de mi inocencia, pero eso no basta hay dos sentencias que señalan algo diferente

6 ¿Se presentó Recurso de Casación?

No ya con dos sentencias condenatorias considero mi defensa que era seguir perdiendo el tiempo

7 ¿Padece usted algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica?

Si yo ya soy una persona mayor tengo ya 65 años, poseo problemas de tensión alta, diabetes y también limitaciones de tipo auditiva.

8 ¿Le han aplicado algún beneficio en relación al cumplimiento de su condena?

Hasta los momentos no poseo ningún beneficio de carácter procesal o alguna reducción de mi condena

9 ¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios?

Honestamente no tengo ese tipo de conocimientos de hecho primera vez que me veo involucrado en este tipo de situación

10 ¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios a grupos vulnerables?
Primera vez que escucho de ellos me imagino que mi defensor los hará valer en el momento oportuno

11 ¿Conoce o tiene conocimiento del Principio de Favorabilidad?

No, aquí es poca la información que a uno le dan acerca de beneficios de tipo procesal

12 ¿Sabía usted, que el delito por el cual se encuentra sentenciado puede obtener beneficios de reducción de condena conforme a la aplicación del Principio de Favorabilidad?

No.

13 ¿Considera usted que se deberían capacitar a los jueces para la aplicación del principio de favorabilidad?

En lo particular considero que si por cuanto en mi caso no fue aplicado

Entrevista N° 2

1 ¿En qué fecha ingresó detenido?

Yo me encuentro cumpliendo condena en este centro penitenciario desde hace **tres** y unos meses aproximadamente, aquí a uno pierde la noción del tiempo.

2 ¿Cuál es el delito por el que fue sentenciado?

A mí me condenaron por Droga yo lo que hacía era ayudar a mi familia, siempre como hombre trabajador que he sido he tenido un capital y se me había acabado la buena fortuna y me dedique por asuntos económicos siempre llegaban personas allegadas, amigos o recomendados que necesitaban a comprar

3 ¿Cuál fue el tiempo de condena que se le imputó?

La sentencia por la cual se me condeno indica que debo cumplir ocho años de condena por dos tipos de sustancias y aquí estoy

4 ¿Se presentó Recurso de Apelación a la Sentencia?

Si mis abogados apelaron a la sentencia dada en primera instancia

5 ¿Cuál fue el resultado del recurso de apelación?

Lamentablemente se ratificó la condena

6 ¿Se presentó Recurso de Casación?

No, por cuanto mis abogados señalaron que de acuerdo a lo analizado no iban a admitir o el recurso o en caso de admitirlo no veían con posibilidades que la sentencia fuera cambiada ya con dos sentencias condenatorias considero mi defensa que era seguir perdiendo el tiempo

7 ¿Padece usted algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica?

Si yo poseo discapacidad visceral que es aquella que limita a algún órgano del cuerpo humano la mía es relativa a los pulmones por cuanto poseo deficiencia en ellos, así como también tensión pulmonar alta esto es derivado a que fui fumador durante la mayor parte de mi vida.

8 ¿Le han aplicado algún beneficio en relación al cumplimiento de su condena?

No, hasta el día de hoy que converso con usted puedo señalarle no me ha sido otorgado ningún beneficio y eso que mi conducta ha sido ejemplar dentro del penal.

9 ¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios?

A grandes rasgos sé que cuando uno está cercano a cumplir la condena le pueden dar beneficios como salir en el día a trabajar y venir en las noches al centro, o te pueden dar medidas de presentación periódica eso lo sé porque lo he visto en penados acá en el centro penitenciario.

10 ¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios a grupos vulnerables?

No ese tipo de beneficios no los conozco, sé que algunas personas que padecen de enfermedades graves como infartos o ACV los trasladan a centros de salud, pero solo conozco ese aspecto.

11 ¿Conoce o tiene conocimiento del Principio de Favorabilidad?

No, no tengo conocimiento de ese principio

12 ¿Sabía usted, que el delito por el cual se encuentra sentenciado puede obtener beneficios de reducción de condena conforme a la aplicación del Principio de Favorabilidad?

No, pero mi defensa debería estar al tanto de ello.

13 ¿Considera usted que se deberían capacitar a los jueces para la aplicación del principio de favorabilidad?

Si por cuanto es una garantía que tenemos los procesados y más debería tomarse en cuenta cuando somos personas con discapacidad

Entrevista N° 3

1 ¿En qué fecha ingresó detenido?

Yo me encuentro cumpliendo condena en este centro penitenciario desde julio de 2014.

2 ¿Cuál es el delito por el que fue sentenciado?

El delito por el cual yo me encuentro cumpliendo condena penosamente en esta cárcel es por el delito de Tenencia de Armas, es conocida la inseguridad que existe en el Ecuador, y no lo niego yo poseía esa arma de fuego en mi residencia, pero siempre con el fin de practicar la caza de forma eventual y pospuesto protegerme de la inseguridad. Me hacen un allanamiento a mi casa y allí encontraron el arma y me aplicaron el delito de tenencia de armas de fuego.

3 ¿Cuál fue el tiempo de condena que se le imputó?

Se me impuso la pena máxima de ese delito es decir siete años.

4 ¿Se presentó Recurso de Apelación a la Sentencia?

Si, en efecto mi defensa ejerció el recurso de apelación, pero de nada sirvió esos jueces superiores sentenciaron igual que los primeros.

5 ¿Cuál fue el resultado del recurso de apelación?

El mismo resultado que en la primera instancia

6 ¿Se presentó Recurso de Casación?

No, mi defensa me recomendó que no insistiera más que al existir dos sentencias iguales era muy difícil ganar en otra instancia.

7 ¿Padece usted algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica?

Si yo poseo discapacidad motora de echo podrás ver que al caminar no lo hago como la mayoría de las personas en oportunidades tiendo a irme hacia los lados, no es algo que me impida caminar, pero no soy una persona común que me pueda desarrollar con total normalidad.

8 ¿Le han aplicado algún beneficio en relación al cumplimiento de su condena?

No, en lo absoluto además también soy consciente que los beneficios procesales se dan con el tiempo y yo apenas ingrese a este centro en enero de 2020.

9 ¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios?

Sinceramente no conozco que tipo de beneficios se pueden tener acá en este centro, y tampoco nunca nos lo han hecho saber.

10 ¿Conoce o tiene conocimiento sobre los beneficios penitenciarios a grupos vulnerables?

No ese tipo de beneficios no los conozco, de verdad que voy a consultar con mi defensa a ver que pueden hacer por mí.

11 ¿Conoce o tiene conocimiento del Principio de Favorabilidad?

Si tengo una noción de ello porque mi defensa insistió en ese principio en mi defensa, pero el mismo no fue escuchado por el juez quien inclusive me aplico la pena máxima de este delito, no tomando en cuenta las atenuantes ni mi condición.

12 ¿Sabía usted, que el delito por el cual se encuentra sentenciado puede obtener beneficios de reducción de condena conforme a la aplicación del Principio de Favorabilidad?

No, pero mi defensa debería estar al tanto de ello.

13 ¿Considera usted que se deberían capacitar a los jueces para la aplicación del principio de favorabilidad?

En mi criterio considero que este principio así como otros son desconocidos por los jueces te voy a confesar que en lo particular no creo mucho en los principios penales por cuanto se observa que por ejemplo el principal el de presunción de inocencia es el más violado el trato que uno recibe desde la primera audiencia es de culpable no como lo indica la constitución y en las ley y siempre que nos dan charlas acerca de nuestros derechos manifiesto esa opinión, incluso en las dos audiencias lo manifesté a los jueces.

Análisis de las entrevistas

Del análisis de las entrevistas efectuadas dentro del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas N° 4 puede señalarse que no es aplicado el principio de favorabilidad a los reos, se observa de la opinión proporcionada por varios de ellos que no se le respeta su condición de personas que se encuentran dentro de la población vulnerable.

Se observa del análisis de entrevistas que en una de ellas dicho principio fue alegado por la defensa técnica pero el juez no tomo en consideración dicho principio, es más se puede señalar que es constante la reiteración de la conducta de muchos operadores de justicia que no aplican este principio a los procesados vulnerando de esta manera el debido proceso por cuanto constituye un derecho del procesado.

De las opiniones de los entrevistados también se observó que el principio de favorabilidad debería ser aplicado a aquellas personas que tienen un padecimiento especial, como los entrevistados que todos padecían de alguna discapacidad, situación que hace que se tomen consideraciones especiales a su favor, pero sin embargo se observa de las penas impuestas que dicho derecho a pesar de haber sido alegado por la defensa técnica de los condenados no fue aplicado.

En este caso se hace necesario una profunda reflexión por parte de los operadores de justicia quienes deben tomar conciencia de este principio y entender que es un derecho y una garantía que tiene todo procesado y deben analizar cada una de las causas en los cuales es solicitado ello con el fin de efectuar una correcta valoración de cada caso y en los que proceda aplicarlos, porque lo que se observa en la práctica es que dicho principio es ,muy poco utilizado ya que se parte de la creencia que todo acusado es culpable esto trae como consecuencia la vulneración de igual forma del principio de presunción de inocencia que indica que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria que indique la culpabilidad del procesado.

Por ultimo de las entrevistas efectuadas se evidencio que se hace necesario mayor capacitación a los jueces que poseen la competencia penal en la aplicación de los principios y derechos de los procesador por cuanto no son aplicados en la mayoría de los casos tal como se evidencio en las tres entrevistas donde los penados manifestaron que no se les había aplicado en principio de favorabilidad a pesar que los tres poseían condiciones especiales de salud es más uno de ellos fue condenado con la pena máxima.



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Víctor Rafael Canales Culcay, con C.C: # autor (a) del trabajo de titulación: *Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los tres días del mes de junio de 2021

f. _____

Nombre: Victor Rafael Canales Culcay

C.C: 0919381574

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Violación a la Aplicabilidad del Principio de Favorabilidad en Personas Privadas de Libertad del Pabellón de Atención Prioritaria del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 4		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Victor Rafael Canales Culcay		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Johnny Dagoberto De la Pared Darquea; y, Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Junio de 2021	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violación, Principio de Favorabilidad, Personas Privadas de Libertad, Vulnerables, Aplicabilidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): The present Complex study called "Violation of the Applicability of the Principle of Favorability in Persons Deprived of Liberty of the Priority Attention Pavilion of the Guayas N° 4 Deprivation of Liberty Center" represents an uncertainty that becomes a motivation for the respective analysis, in order to learn more about the reasons why this right is violated. The principle of favorability comes from the Latin in dubious pro-reo, which means what most benefits the defendant, as indicated in article 76, paragraph 5 of the Constitution of the Republic of Ecuador, it is not applied directly and immediately as indicated, but through a request from the party to the competent judicial body. In relation to the aforementioned, the general objective is to analyze the violation suffered by persons deprived of liberty of the priority attention pavilion within the Guayas N° 4 deprivation of liberty center due to the non-application of this principle by the administrators of the Justice. To ensure compliance with the objective, a qualitative methodology is used, with a descriptive scope, where persons deprived of liberty of priority care were part of the sample of this case study. Finally, some of the disadvantages of not applying the principle of favorability are the violation and violation of rights, prison overcrowding.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996777732		E-mail: victorcanales82@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			